



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de abril de 2026

VISTOS:

El registro de trámite N° 260331M110 (31/03/2026) que solicita el cambio de modalidad de garantía de fiel cumplimiento de retención a carta fianza presentado por el representante común del Consorcio D y K en la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores, Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el Consulta Legal N° 001-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se hace necesario acudir a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como la Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE; normas aplicables al contrato sub examine derivado de la Licitación Pública N° 002-2025-MDCC-1;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los contratos regulados por la norma en mención incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos; agregando, que dichas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Empresas que deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 094-2017/DTN, subraya que en la medida que la garantía presentada por el proveedor cumpla con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado –entre ellos, que sea emitida por una institución financiera autorizada para emitir garantías y sujeta a la supervisión de la SBS, otorgada a favor de la Entidad garantizando las obligaciones del contratista–, la misma podrá ser aceptada por las Entidades en el marco de un proceso de contratación;

Que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acota que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 009-2020/DTN, en esa línea, precisa que los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas en los procedimientos de contratación que se realicen cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación;

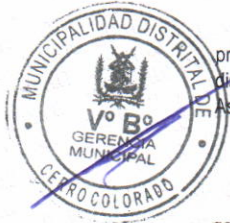
Que, el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 149.4 y 149.5, señala, entre otros, que en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad; retención que se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;

Que, la Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype en el numeral 3.1 de su artículo 3 prescribe que se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias;

Que, el Contrato N° 036-2025-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 002-2025-MDCC-1, suscrito con el Consorcio D y K, integrado por D y K Construcciones S.A.C. y Multiservicios H & R S.A.C., contempla en su cláusula séptima que el contratista, acogiéndose al artículo 3 de la Ley N° 32077, optó por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento;

Que, observando las disposiciones normativas de contrataciones del Estado aplicables al contrato sub examine, el representante común del Consorcio D y K, a través de la Carta N° 57-2026/Consorcio D y K, solicita el cambio de modalidad de la garantía de fiel cumplimiento de retención por el de presentación de una carta fianza, la devolución de los montos retenidos, una vez presentada, verificada y aceptada la carta fianza, así como la suscripción de la adenda contractual correspondiente. Sustenta su petitorio en que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento prohíben de forma expresa la sustitución del mecanismo de garantía durante la ejecución contractual;

Que, siendo así, en relación a lo solicitado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 128-2023/DTN, ha establecido como criterio orientador que durante la ejecución del contrato, el contratista (en este caso, MYPE) podría solicitar la variación





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

De la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista;

Que, añadiendo la citada autoridad, en la Opinión N° 034-2024/DTN, que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento durante la ejecución contractual, sin embargo, es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza o póliza de caución a solicitud del contratista que tiene la calidad de MYPE, siempre que la garantía cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente, y de esa manera, la Entidad no se encuentre desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando la solicitud formulada por el representante común del Consorcio D y K resulta, deriva la consulta legal, amparable en todos sus extremos, incluida la devolución de los montos retenidos, por ser compatible con el marco normativo de la contratación pública, así como con los criterios interpretativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, toda vez que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento prohíben la sustitución de la modalidad de garantía durante la ejecución contractual, habilitando a la Entidad, en ejercicio de su potestad de gestión, a autorizar dicha variación; en esa línea, conforme a las Opiniones N° 128-2023/DTN y 034-2024/DTN, es jurídicamente viable que el contratista MYPE sustituya la retención por una carta fianza que cumpla con los requisitos del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se mantenga de manera continua e ininterrumpida la cobertura del 10% del monto contractual, lo cual garantiza que la Entidad no quede desprotegida. Consecuentemente, una vez presentada, verificada y aceptada la carta fianza, la retención pierde su finalidad como mecanismo de garantía, por lo que corresponde la devolución de los montos retenidos, evitando un enriquecimiento sin causa de la Entidad y respetando los principios de razonabilidad, equilibrio económico del contrato y prohibición de excesos en las cargas al contratista; debiendo formalizarse dicha variación mediante la suscripción de la adenda contractual respectiva;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, en merito al artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2026-MDCC del 01 de abril de 2026, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar cambio de modalidad de garantía de fiel cumplimiento de retención a carta fianza, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el cambio de modalidad de garantía de fiel cumplimiento de retención a carta fianza, durante la ejecución contractual, solicitada por el representante común del Consorcio D y K en la obra "Ampliación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Las Flores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que la carta fianza a presentarse como garantía de fiel cumplimiento debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de la institución financiera que la emite, misma que debe encontrarse no sólo supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y autorizada para emitir garantías, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas verifique que el contratista entregue la carta fianza de fiel cumplimiento, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, a fin que la Entidad no se encuentre desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

ARTICULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tesorería la devolución de los montos retenidos con la suscripción del contrato, sólo después de prestada, verificada y aceptada la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la realización de los trámites administrativos respectivos para la suscripción de la adenda contractual correspondiente, a fin de dotar de seguridad jurídica al acuerdo adoptado por las partes.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, Sub Gerencia de Tesorería, y al representante común del Consorcio D y K.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

